

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

811116

06455.

3114784

(Calle, Plazuela, Alameda, Corregimiento, etc.)

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Código

NOTARIA PRIMERA

CALARCAQUINDIO

5031

SECCION GENERAL

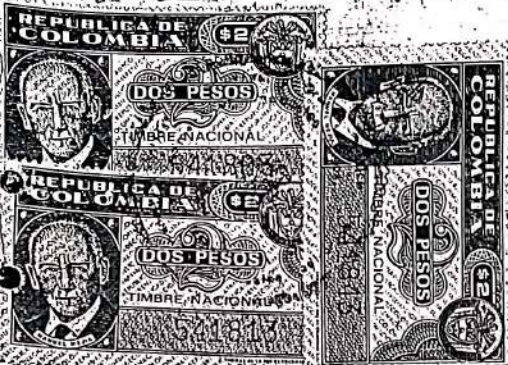
6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido GONZALEZ	8 Nombres LUZ AMPARO
9 Sexo FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 16
		12 Mes NOVIEMBRE
		13 Año 1981
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. QUINDIO	16 Municipio CALARCA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento ZONA URBANA DE CALARCA QUINDIO		18 Hora 2.10pm
19 Documento presentado (Antecedente, Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento LUIS FERNANDO BOTERO	21 No. licencia
22 Nombre de la madre GONZALEZ MOSCOSO	23 Nombre LUZ DARY	24 Edad (años) 16
25 Identificación (clase y número) TI# 12616 de Armenia	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellido RODRIGUEZ	29 Nombres NOEL ANTONIO	30 Edad (años) 38
31 Identificación (clase y número) cc# 7.494.100 de Armenia	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio MOTORISTA
34 Identificación (clase y número) cc# 7.494.100 de Armenia	35 Firma (autógrafa) 	
36 Dirección postal Calle 39 N° 30-39 Calarcá	37 Nombre NOEL ANTONIO RODRIGUEZ	
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
39 Identificación (clase y número)	40 Firma (autógrafa)	
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)	
43 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
44 Identificación (clase y número)	44 Firma (autógrafa)	
45 Identificación (clase y número)	45 Firma (autógrafa)	
46 Identificación (clase y número)	46 Firma (autógrafa)	
47 Identificación (clase y número)	47 Firma (autógrafa)	
48 Identificación (clase y número)	48 Firma (autógrafa)	
49 Identificación (clase y número)	49 Firma (autógrafa)	
50 Identificación (clase y número)	50 Firma (autógrafa)	
51 Identificación (clase y número)	51 Firma (autógrafa)	
52 Identificación (clase y número)	52 Firma (autógrafa)	
53 Identificación (clase y número)	53 Firma (autógrafa)	
54 Identificación (clase y número)	54 Firma (autógrafa)	
55 Identificación (clase y número)	55 Firma (autógrafa)	
56 Identificación (clase y número)	56 Firma (autógrafa)	
57 Identificación (clase y número)	57 Firma (autógrafa)	
58 Identificación (clase y número)	58 Firma (autógrafa)	
59 Identificación (clase y número)	59 Firma (autógrafa)	
60 Identificación (clase y número)	60 Firma (autógrafa)	
61 Identificación (clase y número)	61 Firma (autógrafa)	
62 Identificación (clase y número)	62 Firma (autógrafa)	
63 Identificación (clase y número)	63 Firma (autógrafa)	
64 Identificación (clase y número)	64 Firma (autógrafa)	
65 Identificación (clase y número)	65 Firma (autógrafa)	
66 Identificación (clase y número)	66 Firma (autógrafa)	
67 Identificación (clase y número)	67 Firma (autógrafa)	
68 Identificación (clase y número)	68 Firma (autógrafa)	
69 Identificación (clase y número)	69 Firma (autógrafa)	
70 Identificación (clase y número)	70 Firma (autógrafa)	
71 Identificación (clase y número)	71 Firma (autógrafa)	
72 Identificación (clase y número)	72 Firma (autógrafa)	
73 Identificación (clase y número)	73 Firma (autógrafa)	
74 Identificación (clase y número)	74 Firma (autógrafa)	
75 Identificación (clase y número)	75 Firma (autógrafa)	
76 Identificación (clase y número)	76 Firma (autógrafa)	
77 Identificación (clase y número)	77 Firma (autógrafa)	
78 Identificación (clase y número)	78 Firma (autógrafa)	
79 Identificación (clase y número)	79 Firma (autógrafa)	
80 Identificación (clase y número)	80 Firma (autógrafa)	
81 Identificación (clase y número)	81 Firma (autógrafa)	
82 Identificación (clase y número)	82 Firma (autógrafa)	
83 Identificación (clase y número)	83 Firma (autógrafa)	
84 Identificación (clase y número)	84 Firma (autógrafa)	
85 Identificación (clase y número)	85 Firma (autógrafa)	
86 Identificación (clase y número)	86 Firma (autógrafa)	
87 Identificación (clase y número)	87 Firma (autógrafa)	
88 Identificación (clase y número)	88 Firma (autógrafa)	
89 Identificación (clase y número)	89 Firma (autógrafa)	
90 Identificación (clase y número)	90 Firma (autógrafa)	
91 Identificación (clase y número)	91 Firma (autógrafa)	
92 Identificación (clase y número)	92 Firma (autógrafa)	
93 Identificación (clase y número)	93 Firma (autógrafa)	
94 Identificación (clase y número)	94 Firma (autógrafa)	
95 Identificación (clase y número)	95 Firma (autógrafa)	
96 Identificación (clase y número)	96 Firma (autógrafa)	
97 Identificación (clase y número)	97 Firma (autógrafa)	
98 Identificación (clase y número)	98 Firma (autógrafa)	
99 Identificación (clase y número)	99 Firma (autógrafa)	
100 Identificación (clase y número)	100 Firma (autógrafa)	

24 MAR 2021

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE CALARCA
QUINDIO
Luis Fernando Martínez Ocampo
Notario



JUR-004

1. 5 8 1. = NUMERO 1. 5 8 1. =

=====

ciudad de Armenia = Departamento de Quindío

República de Colombia, a los treinta(30) días del mes de

Julio de Mil Novecientos Setenta y seis (1976), ante mí,

GONZALO TORO PATINO, = = = = Notario Segundo = de

este Circuito, compareció El Arq. EDILBERTO GODOY TORRES, mayor de edad, con

domicilio en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 170.490

expedida en Bogotá D.E. y Libreta Militar número 104.203 del Distrito Militar número

Tres (3) de estado civil casado y declaró: PRIMERO: Que obra a nombre y en representación

del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, en su calidad de Gerente de la Seccional de ARMENIA QUINDIO

según poder que le fué otorgado por el Gerente General de la Entidad, por medio de la escritura pública número 558 de fecha Veintiseis (26) de Febrero de 1976 de la Notaría Pri-

mera (la del Círculo de Bogotá, quien para efectos de este Contrato se llamará EL INSTITUTO. SEGUNDO: Que en

el carácter mencionado enajena a título de venta y como cuerpo cierto, a favor de AURORA GONZALEZ

DE RODRIGUEZ de estado civil casada.

- - - - -

- - - - -

- mayores y vecinos de Armenia Quindío identificados con cédulas de ciudadanía números

24.482.455 expedidas en Armenia Quindío

y Libreta Militar número La hipoteca que aquí consta, por escritura

Distrito Militar número No. 1101 de 21 de Mayo de 1987 del

olced en esta Notaría civil casada

, quien (es) en adelante se llamará EL (LOS) COMPRADOR (ES), el derecho de domi-

nió y posesión material que el INSTITUTO tenesobre el predio distinguido en la nomenclatura urbana con el número

, manzana SIETE EL CUARLO casa número SIETE SEIS

Armenia de la Urbanización C.D. ZULDEMA YDA 2a. ETAPA

debidamente determinado en el plano protocolizado por la escritura pública número 1.831 del 4

de diciembre de 19 75 de la Notaría Tercera (3a.) del Circuito de Armenia

Quindío, lote que tiene una cabida de SETENTA Y SEIS CON SETENTA

76.70 metros cuadrados (M2), y la casa en él edificada, inmueble anotado

en la Oficina de Registro de en el libro

y cuyos linderos generales son: POR EL FRENTE: con vía pública con una extensión

de 5.90 Mts. lineales, POR EL FONDO: con el lote Nro. 3 con una ex-

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



1591
A go to 61
20 fotocopia

SEC535992939

YXMS7ZDLR2FR8R2D

12/02/2021

tención de 5.90 Mts. lineales, POR UN COSTADO; con el lote Nro. 15 con una extensión de 13.00 Mts. lineales y POR EL OTRO COSTADO: con el lote Nro. 17 con una extensión de 13.00 Mts. lineales, todos correspondientes a la misma manzana. - - - - -

venta que se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias. Es entendido que a pesar de indicarse su cabida, ésta venta se hace como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidos los derechos de medianería con las propiedades colindantes. TERCERO: Que la Urbanización en que se encuentra el inmueble anteriormente alinderado, cuenta con los siguientes servicios: Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, sardineles, andenes, vías peatonales y pavimento.

CUARTO: Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el INSTITUTO en mayor extensión, mediante escritura

pública número Mil Quinientos (1.500) Registrada en el libro 1° Par, Pá-

gina 36, Tomo 7° Partida Número 1.772 del 3 de Septiembre de 1.971,

Folio 27 Número 26.855 Tomo 99, Libro de Armenia. x - - -

por compra hecha a HUMBERTO JARAMILLO BOTERO. - -

y la construcción por haberla levantado con recursos propios del INSTITUTO. QUINTO: Que el precio de venta del

inmueble que el INSTITUTO transfiere a (LOS) COMPRADOR (ES) por medio de la presente escritura, es la suma

total de: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIEN-

TE. - - - - -

(\$ 69.990.00 M/cte.). SEXTO: Que el precio del inmueble determinado en el punto anterior, lo cance-

lará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) al INSTITUTO o a su orden, así: A/ SEIS MIL NOVECIENTOS

NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. - - -

- (\$ 6.990.00 M/cte.) por concepto de cuota inicial, que el INSTITUTO declara

recibidos a su entera satisfacción, y B/ El saldo, o sea la suma de: SESENTA Y DOS MIL NOVE-

CIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE. - - -

- (\$ 62.910.00 M/cte.) en ciento

cuarenta y cuatro (144) cuotas anticipadas sucesivas, así: Doce (12) cuotas mensuales sucesivas de:

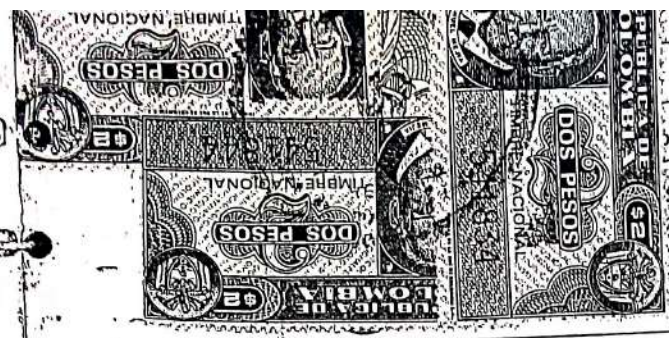
amortización incrementada al cinco por ciento anual (5%), a partir del día

Primero (1°) de Agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), empezando

con cuotas para el primer año de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$738.00 M/cte.) mensuales. - -

Expresamente declara (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) que quedará (n) constituído (s) en mora en legal forma por el sólo hecho de no pagar su obligación en la fecha pactada. SEPTIMO: Que las cuotas señaladas en el punto anterior, comprenden la amortización del capital, de los intereses que se estipulan en el D O C E - - por ciento (1 - 1 2/o) anual, y del D O S - - por ciento (2 - 2 o/o) por concepto de primas de los seguros de que trata la cláusula siguiente. Queda pactado igualmente entre los contratantes INSTITUTO y COMPRADOR (ES) que la cuota mensual de amortización gradual se incrementará anualmente en un cinco por ciento (5o/o) con respecto al valor de la cuota del año inmediatamente anterior, tal como se ha expresado en el punto Sexto de ésta escritura OCTAVA: Que desde la fecha de la firma del presente instrumento y durante el plazo de amortización de la deuda, EL INSTITUTO asume el riesgo de incendio de la vivienda vendida, y durante el mismo tiempo el seguro por la muerte o invalidez permanente total del deudor asegurado que lo es AURORA AGONIZALEZ DE RODRIGUEZ. - - de modo que al ocurrir el incendio se deduzca de la deuda pendiente, y hasta la concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria, la suma en que el INSTITUTO avalúa los daños sufridos en la casa asegurada, y en caso de la muerte o invalidez permanente total del deudor asegurado, se extinga el saldo pendiente de la deuda al INSTITUTO siempre que EL (LOS) COMPRADOR (ES) esté (n) ocupando la vivienda al momento de ocurrir el siniestro, o la tenga (n) arrendada con permiso previo del INSTITUTO, y si además se encuentra la obligación al día, al momento de producirse el siniestro o la muerte del deudor asegurado. NOVENO: Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) podrá (n) hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferior a la suma de seis (6) cuotas, sin que estos abonos impliquen reajuste en las cuotas y/o modificación en el plazo a elección del INSTITUTO. También podrá (n) cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria. DECIMO: Que son causales para que el INSTITUTO solicite y obtenga la resolución de éste Contrato, además de la mora o falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización señaladas en el punto Sexto de ésta escritura, las siguientes: a/ La inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo (obtuvieron) la inclusión de éstos planes, y b/ Por darle al inmueble que se vende, una destinación diferente al de habitación suya y de su familia, o arrendarlo o cederlo, sin autorización escrita del INSTITUTO, mientras no haya (n) terminado de pagar el gravamen en favor de éste. DECIMO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, EL (LOS) COMPRADOR (ES) reconocerá (n) a favor del INSTITUTO sobre las cuotas adeudadas el interés del D O S -



por ciento (2 0/0)

perjuicio de lo estipulado en el punto DECIMO y sin que ello implique
TUTO renuncie a su derecho de acudir a los trámites legales para exi-
on de ésta venta cuando lo considere conveniente. DECIMO SEGUN-
aso de que EL INSTITUTO se viere obligado a exigir la resolución del

contrato de compraventa, objeto de ésta escritura, por incumplimiento en el pago del precio estipulado, o de alguna de
las cláusulas indicadas en el punto Décimo de éste contrato, al retrotraer las cosas al momento anterior de la venta del
inmueble se devolverán las cantidades recibidas a buena cuenta del precio AL (LOS) COMPRADOR (ES) y éste (és-
tos) deberá (n) resarcir al INSTITUTO de los perjuicios sufridos, por lo cual estará (n) obligado (s) especialmente:
a/ A restituir al INSTITUTO proporcionalmente a la parte no pagada del precio convenido, mes por mes y hasta la
fecha de entrega del inmueble, los frutos de la propiedad, que consiste en la suma que comercialmente hubiere podi-
do obtenerse del arrendamiento de éste inmueble, y que acepta (n) sean deducidas de las sumas pagadas al INSTITU-
TO; b/ A reconocer íntegramente el valor de las cuotas de amortización imputables a seguros de incendio del inmue-
ble y por muerte e invalidez total permanente del Deudor asegurado, los cuales podrá el INSTITUTO deducir de las
sumas pagadas; c/ A pagar íntegramente el valor de las reparaciones locativas necesarias para dejar otra vez la propie-
dad como nueva, que es el estado en que se entrega AL (LOS) COMPRADOR (ES) y la totalidad de los posibles fru-
tos del inmueble durante el tiempo en que se efectúen dichas reparaciones, apreciados en la forma estipulada en el li-
teral a/ y d/ A restituir íntegramente el valor de los servicios públicos que resultare (n) a deber y que fuere necesario
pagar hasta el momento en que se terminen de efectuar las reparaciones de que se habla en el literal anterior. DECI-
MO TERCERO: Que al retrotraer las cosas al estado anterior a la compraventa convenida, EL INSTITUTO no estará
obligado a reconocer mejora alguna que se hubiere hecho sin previa autorización suya expresada por escrito y sin el
lleno de los requisitos legales para ello, es decir, sin la debida autorización administrativa municipal, sobre planos e la-
borados por un arquitecto o por un constructor debidamente facultado al efecto. DECIMO CUARTO: Que para efec-
tividad de los derechos del INSTITUTO en caso de resolución de ésta compraventa, EL (LOS) COMPRADOR (ES) ex-
presamente lo autoriza (n) para compensar cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolverles, con
las sumas que aparezca (n) debiéndole al INSTITUTO, de acuerdo con lo estipulado anteriormente en ésta escritura.
DECIMO QUINTO: Que no obstante el plazo otorgado para el pago del precio convenido en el punto Sexto, EL INS-
TITUTO podrá dar por expirado el plazo y hacer exigible la totalidad de la obligación, por falta de pago oportuno de
una cualquiera de las cuotas de amortización estipuladas en éste Contrato o si el inmueble fuere perseguido judicial-
mente por terceros acreedores, sin perjuicio de la acción resolutoria por las causales previstas en la Cláusula Décima de
ésta escritura. DECIMO SEXTO: Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n), mientras no acabe (n) de
pagar éste inmueble, a destinarlo exclusivamente para habitación suya y de su familia, y a no transferir su propiedad
sin el permiso escrito del INSTITUTO para lo cual deberá (n) cumplir los requisitos señalados por las normas del INS-

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,
municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

NOTARIA
DEL CANTON DE...
ESTÁ COPIADA
MÉTRICA

SEC93592937

AND3KV00S91QZ4AB

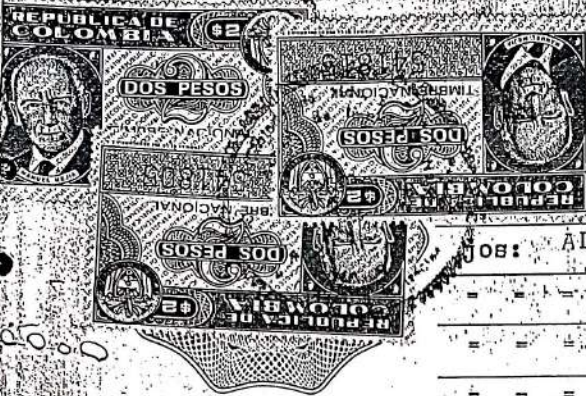
TITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que declara conocer el compareciente comprador y obtener previamente que EL INSTITUTO dé su aprobación a las personas en cuyo favor se vaya a hacer la venta de la propiedad. DECIMO SEPTIMO: Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a girar libranzas o hacer radicación de sueldos en favor del INSTITUTO, si éste se lo (s) exigiere, para asegurar la oportuna cancelación de los compromisos de pago adquiridos por éste instrumento y para los mismos efectos se compromete (n) también a solicitar, a pedido del INSTITUTO, que se liquide anualmente el valor de la (s) cesantía (s) a que tuviere (n) derecho en la empresa en que preste (n) sus servicios, a fin de abonar tal (es) al pago de su obligación. DECIMO OCTAVO: Que el pago de cualquier clase de impuestos o contribución de orden municipal, departamental o nacional, o por concepto de prestación de los servicios públicos, que fueren liquidados sobre el inmueble materia de ésta compraventa a partir de la fecha de ésta escritura, serán de cuenta del (de los) COMPRADOR (ES). DECIMO NOVENO: Que el inmueble objeto de ésta venta, se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, censo, arrendamiento por escritura pública, embargo judicial, que EL INSTITUTO se compromete a salir al saneamiento del mismo en todos los casos de la Ley, y que éste acepta el gravamen hipotecario que a su favor constituye (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) en éste documento sobre el inmueble materia de éste contrato y del cual (les) hace entrega material en la fecha de ésta escritura. Presente (s) el (los) COMPRADOR (ES). AURORA GONZALEZ DE RODRIGUEZ. - -

- - - - -

de anotaciones civiles conocidas, manifestaron: 1o.- Que en éste acto obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) y que en tal forma acepta (n) ésta escritura, la venta que por ella se le (s) hace y las obligaciones, cláusulas y declaraciones que ella contiene. 2o.- Que para garantizar el cumplimiento de su obligación de pagar el precio del inmueble, sin perjuicio de la condición resolutoria del dominio emanada de la forma de pago convenida, además de comprometer su responsabilidad personal constituye (n) hipoteca de primer grado a favor del INSTITUTO sobre el inmueble referido, con las mejoras actualmente existentes en él, así como las futuras construcciones que en dicho predio se levanten. Esta hipoteca garantiza, igualmente las obligaciones que con posterioridad contrajeren con el Instituto. 3o.- Que se obliga (n) a destinar el inmueble materia de ésta negociación, exclusivamente para su vivienda familiar, y por lo tanto, solo podrá (n) arrendar o cederlo con permiso expreso del INSTITUTO. 4o.- Que se obliga (n), cuando el INSTITUTO así lo exigiere, a girar libranzas a favor del mismo y a cargo de su (s) salario (s) para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de éste Contrato, 5o.- El (Los) COMPRADOR (ES) en caso de no poder habitar la vivienda, materia de ésta venta, por circunstancias calificadas por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL según normas, se obliga (n) a obtener autorización previa del INSTITUTO antes de arrendarlo a un tercero. 6o.- Que reconoce (n) al INSTITUTO el derecho que éste tiene de pedir la resolución de la compraventa materia de ésta escritura o de exigir el pago total de la obligación mediante el ejercicio de la acción que le confiere la garantía hipotecaria y de hacerlo así en el caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización. 7o.- Que acepta cualquier traspaso que hiciere el INSTITUTO del presente crédito. 8o.- Que sobre el inmueble adquirido y sobre las mejoras y adiciones



Este documento para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



GG 07448145



SEC135992936

n) en él, constituye(n) Patrimonio de nembargable a favor suyo, de sus hi-

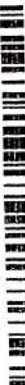
nos: ALBA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ. = = =

= = = = = y de los que llegaren a te-

ner; 9o.- Que acepta(n) todas las declaraciones estipuladas en este documento y las obligaciones que por él adquieren los expnentes COMPRADOR(ES) 10o.- Que son de su cargo los gastos de otorgamiento de esta escritura y de registro de sus tres(3) prime= ras copias. llo.-Que autoriza(n) al INSTITUTO para solicitar del Notario todas las copias de esta escritura que estime necesarias. Leído este instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. CLAUSULA ADICIONAL.-Para cualquiera efectos judiciales o Extrajudiciales a que diere lugar la presente compraventa, los compradores adjudicatarios aceptan expresamente que las notificaciones de demanda y sus respectivos traslados, requerimientos judiciales o Extrajudiciales, y toda otra diligencia judicial que se hicier= re a uno de ellos, se entenderá surtida para ambos.- El Notario da fé de que tuvo a la vista copia auténtica de la escritura pú= blica número 600 de 30 de Abril de 1.976, otorgada en la Notaria 3a. de Armenia Q., por medio de la cual se protocolizó, a su vez, la copia auténtica de la escritura pública número 558 de 26 de Fe= brero de 1.976, otorgada en la Notaria Primera de Bogotá D.E. que contiene un poder general que el Gerente General del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL otorga al Gerente de la Seccional de ésta En= tidad en Armenia Q., DR. EDILBERTO GODOY TORRES como delegatario en la atención de funciones y el ejercicio de atribuciones en el orden administrativo y teniendo entra otras facultades las de "Sus= cribir las escrituras, contratos y demás convenios sobre concesión de créditos, venta de viviendas y arrendamientos de inmuebles...

Aceptar las garantías establecidas por el Inscredial para la con=

SEC135992936



42AY1L2R5TY6XSTI

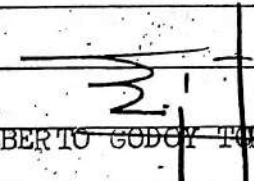
12/02/2021

cesión de créditos a personas naturales y jurídicas... Reconocer ,
por resolución motivada, los seguros de la deuda hipotecaria por
los riesgos de muerte, invalidez permanente total del asegurado e
incendio de la construcción adjudicada... Suscribir las escrituras
de cancelación de hipotecas".- El Instituto de Crédito Territorial,
Nit 99.999.038.- El Instituto se reserva el derecho de modificar ,
la tasa de intereses estipulada mediante disposición de la Junta
Directiva, que será notificada por escrito a los Deudores y que -
éstos aceptan desde ahora.- La cláusula DECIMASEXTA se adiciona a
sí : "Si el adjudicatario obligado a solicitar anualmente la liqui-
dación del avance de la cesantía parcial correspondiente al año -
lectivo laborado, no gestiona el pago directamente, faculta por és-
te instrumento al Instituto de Crédito Territorial para que obten-
ga del patrono la cancelación efectiva de la prestación.- Derechos
\$. Decreto 665 de 1.975.- Así firman doy fé.-"

Reparto = 61 Julio 9/76

x 
AURORA GONZALEZ DE RODRIGUEZ

cf 24.482.455 financia

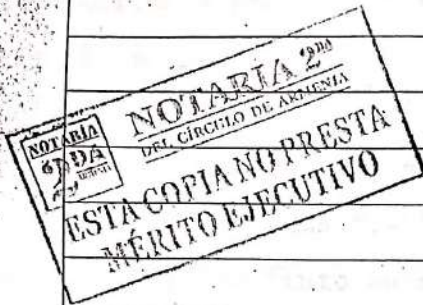

EDILBERTO GODOY TORRES



COMPROBANTES : Certificado de paz y salvo nacional número .072100
expedido por la administración nacional de impuestos de Armenia -
de fecha Julio 16 de 1.976 valido hasta Septiembre 5 de 1.976.expe-
dido para GONZALEZ DE RODRIGUEZ AURA, = = = = =
CERTIFICADO CATASTRAL. El suscrito certifica : Que el Instituto de
credito territorial , aparece inscrito en el catastro como propietario



rio del predio número 00-2-435-habitación "Zul-
demaida area 22-5900,avalúo de \$ 1569.000. Man-
zana 7 Lt.16 area 76,70, valor \$ 69.900. y el
cuál será enajenado a Aurora González de Rodri-
guez . Armenia Julio 7 de 1.976. = = = = =
HOJA DE PAPEL SELLADO NUMERO GG07415547. = = =



NOTARIA 2ª
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Es fiel 2 fotocopia tomada de un
original, la cual reposa en los archivos de esta Notaría
y consta de 5 folios. Se expide a solicitud de
Cristian Darcel Lozada
C.C. 1094958144
Armenia-Quindío: _____
Para lo cual se da fe, 14 MAY 2021

